

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00023
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.y OTRO
DEMANDADO: CARBONES GRANULADOS S.A.S.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora BANCOLOMBIAS.A., cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

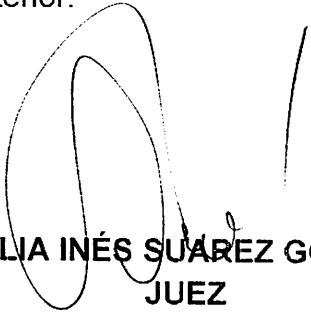
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con respecto al porcentaje que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite procesal con respecto al proporción que le corresponde al **Fondo Nacional de Garantías**.

TERCERO: Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de costas, ordenada en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.